



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN POR VIDEOCONFERENCIA, DADAS LAS MEDIDAS DE SANIDAD IMPLEMENTADAS EN ESTE ÓRGANO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA EN CURSO, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 02 DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:
Buenas tardes:

Siendo las 12:22 doce horas con veintidós minutos del día 02 dos de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución por videoconferencia**, que fue convocada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal, ello atendiendo a la sana distancia así como el uso de las medidas de sanidad implementadas en este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta. Doy fe de que se encuentran conectados vía remota a esta sesión por **videoconferencia** en la plataforma denominada **Zoom**, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que hay suficiente *quorum* para sesionar, en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:
Gracias Secretario. En vista de lo anterior, y al contar con la asistencia remota de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de **quorum** legal e instalada la presente **Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, sirva dar cuenta con el Orden del Día para esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí, cómo no Magistrada Presidenta, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución **7 siete asuntos jurisdiccionales** cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva, a la que se le dio publicidad en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

N°	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE
1	JIN-087/2021	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
2	JIN-016/2021	DANIEL MONTELONGO AGUAYO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
3	JIN-018/2021	ROSALBA MARGARITA MUÑOZ ORTEGA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
4	JIN-042/2021	N1-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
5	JIN-046/2021 Y ACUMULADOS	PARTIDO MORENA Y MANUEL VALDOVINOS ENRIQUEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
6	JIN-136/2021	PARTIDO MORENA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
7	JDC-725/2021 Y JDC-726/2021	ANTONIO DE JESÚS MERCADO GÓMEZ Y JOSÉ RUBÉN ESQUEDA RODRÍGUEZ	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO Y CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrada Presidenta, Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario. Magistrados, a su consideración los asuntos listados en la convocatoria, por lo que les solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con tal Orden del Día.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por unanimidad, se aprueba el Orden del Día de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión por videoconferencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Magistrados, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que cada ponencia dé cuenta de forma consecutiva con los asuntos programados para hoy y al finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por unanimidad, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someterlos a discusión y votación de manera conjunta, no obstante lo anterior el resultado de la votación sí deberá asentarse de manera íntegra en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Visto lo anterior y en razón de que el juicio de inconformidad con número de registro 087/2021 se encuentra en la ponencia a cargo del Magistrado Everardo Vargas Jiménez, le cedo el uso de la voz Magistrado para que nos exponga su proyecto de resolución.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Gracias Presidenta, solicito la colaboración del Maestro Alejandro Rodríguez Ramírez, secretario relator adscrito a la ponencia a mi cargo, a efecto que dé cuenta al pleno con el proyecto de resolución el cual estará a la consideración, por favor.

JIN-087/2021

MAESTRO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ (Transcripción de la cuenta rendida).

Con la autorización del Pleno. Doy cuenta del proyecto de resolución del Juicio de Inconformidad 87 del 2021, mediante el cual el partido político Movimiento Ciudadano impugna la declaración de validez de la elección municipal de La Huerta, Jalisco, así como la entrega de la constancia de mayoría, realizada por el Consejo General del Instituto Electoral local.

Esencialmente, la parte actora refiere que se actualizan tres causales de nulidad de elección, en el primer agravio por violación al principio de libertad del voto, en el segundo agravio por violación al principio de certeza y en el tercer agravio por violación a la cadena de custodia.

En el proyecto, en razón de metodología se analizan de forma conjunta los agravios identificados como primero y tercero ya que se encuentran vinculados e entre sí, y posteriormente el agravio enumerado como segundo se analiza en lo individual.

Así, del estudio conjunto de los agravios identificados con los numerales 1 y 3, se advierte que el actor invoca la causal de nulidad de elección prevista en el artículo 638, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral, al referir que existió vulneración a la libertad en el ejercicio del voto por hechos de violencia generalizada en la elección municipal de La Huerta, Jalisco, derivando, además, en una afectación a la cadena de custodia de los paquetes electorales.

Con la finalidad de acreditar que en la elección municipal aconteció violencia generalizada, la parte actora aportó diversos enlaces de internet cuyo contenido correspondía a notas periodísticas cuya valor probatorio es indiciario, acorde a la Jurisprudencia 38/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya que constituyen indicios respecto de los hechos a que se refieren, los cuales para calificarlos de indicios simples o de indicios de mayor grado de convicción, se deben ponderar otros elementos existentes en el caso.

En ese sentido, aun cuando de manera indiciaria las notas periodísticas constituyen indicios de acontecimientos de violencia en algunas partes de dicha municipalidad, la parte actora deja de ofrecer otros elementos probatorios suficientes que generen plena convicción para acreditar



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

objetiva y fehacientemente la existencia, y en su caso, gravedad de las supuestas violaciones o irregularidades que denuncia, así como el grado de afectación que la violación al principio o norma constitucional haya producido en la jornada electoral.

Además, debe decirse que, de las documentales aportadas por la responsable, no se advierte que en ellas se haya plasmado irregularidades en algunas de las casillas y, si bien es cierto, que las notas periodísticas hacen referencia a solo cuatro casillas de las treinta y seis instaladas en dicha municipalidad, tampoco se identifican cuáles serían en específico las cuatro casillas en las que supuestamente recayeron los actos de violencia.

Es así que se estima no existen elementos suficientes, plenos y determinantes para afirmar indubitadamente, más allá de indicios, la existencia de violencia generalizada, máxime que inclusive dichos indicios solo refieren la posibilidad de que la violencia haya ocurrido en cuatro de las casillas, sin que se haya logrado probar cuáles eran esas casillas.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por la parte actora relativo a que la autoridad responsable no tuvo bajo su resguardo los paquetes electorales de la elección municipal que impugna, violándose así la cadena de custodia, de actuaciones es posible apreciar que los paquetes electorales fueron recolectados por autoridades electorales del Consejo Distrital Electoral 18 del Instituto Electoral local, con el apoyo de elementos de la policía del estado, así como de la Guardia Nacional, para resguardarlos en las instalaciones del mencionado Consejo Distrital, para con posterioridad remitirlas a la sede del Consejo General con la finalidad de realizar el cómputo de la elección municipal, tal y como aconteció.

En tal sentido, se acreditó la recolección de paquetes por parte la autoridad electoral, sin que la parte actora aportara elementos probatorios que demostrasen estuvieron sin custodia los paquetes electorales, y si bien realiza aseveraciones en el sentido de que se afectó la cadena de custodia de los paquetes electorales incumplió con la carga procesal de probar sus afirmaciones que le impone el Código Electoral del Estado de Jalisco en su artículo 507, apartado 1, inciso VI.

En cuanto al agravio segundo, en el que se expone la vulneración al principio de certeza, ante la anulación sistemática de votos por las personas que sustrajeron las urnas el tiempo que estuvieron pérdidas, el actor señala de forma genérica la anulación sistemática de votos sin referir en todo caso, cuáles, cuántos, en cuáles casillas lo considera así, cuáles urnas fueron sustraídas, en cuál periodo estuvieron supuestamente extraviadas las urnas o paquetes, y en tal tesitura, resulta evidente que el planteamiento relativo a la supuesta violación a la cadena de custodia por sustracción o alteración de paquetes electorales, fue analizado en los agravios anteriormente relatados concluyéndose que no fueron acreditados los hechos que hacía referencia el promovente, pues como ya se refirió con antelación NO acreditó jurídicamente su afirmación.

En ese contexto, se estima que contrario a lo esgrimido por la parte actora, no se actualiza una afectación al principio de certeza, ya que ante la insuficiencia de pruebas debe prevalecer la presunción de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Así, sobre la base de las consideraciones jurídicas, la fundamentación y motivación que contiene el proyecto, se consideran que los agravios expuestos por la parte actora resultan infundados e inoperantes, por lo que se propone en los puntos resolutivos:



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La jurisdicción y competencia de este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio de Inconformidad; la legitimación y personería de las partes, así como la procedencia del mismo quedaron acreditadas en los términos expuestos en la sentencia.

SEGUNDO. Son Inoperantes e infundados lo motivos de agravio planteados por la parte actora en su demanda relativa al presente Juicio de Inconformidad, en los términos de lo resuelto en la presente sentencia.

TERCERO. Se confirma la declaración de validez de elección municipal de la Huerta, Jalisco y la entrega de constancia de mayoría, en los términos precisados en la presente sentencia.

Notifíquese la presente resolución en los términos que dispone el Código Electoral del Estado de Jalisco, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias, Magistrados está a su consideración el proyecto de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "Acompañando la propuesta".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida, registre en el acta de sesión, que el juicio de inconformidad con número de registro 087/2021, fue aprobado por unanimidad de votos.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JIN-087/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Los últimos 6 seis asuntos listados en la convocatoria, se encuentran en la ponencia a cargo del Magistrado Tomás Vargas Suárez, por lo que le cedo el uso de la voz Magistrado para que nos exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias por el uso de la voz Magistrada Presidenta, para ello solicito la colaboración de la Dra. Liliana Alférez Castro, a efecto de que dé la cuenta respectiva de los asuntos de mérito a sesionar en este momento.

JIN-016/2021

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO (Transcripción de la cuenta rendida).

Doy cuenta del proyecto de resolución del expediente formado con motivo del Juicio de Inconformidad 16 de este año; promovido por el otrora candidato a presidente Municipal de Cocula, Jalisco, por el Partido Acción Nacional, mediante el cual impugna el acuerdo que califica y declara la validez de la elección de municipales y realiza la respectiva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

De los agravios esgrimidos en la demanda, se desprende que el actor, pretende la modificación de la asignación de regidurías de representación proporcional, ya que no se respetó el orden de la planilla presentada por el partido, argumentando paridad de género, utilizando un lineamiento emitido de forma autónoma.

En el presente casos se proponen como Infundados los agravios, toda vez que ha sido criterio reiterado por la Sala Superior -de conformidad con el mandato constitucional y los tratados internacionales- que el mandato de paridad de género y el derecho de las mujeres al acceso al poder público en condiciones de igualdad deben trascender en la integración de los órganos de gobierno. Por lo cual, el Instituto Electoral, en uso de su atribución reglamentaria como autoridad administrativa electoral aprobó los lineamientos, destinados a dar certeza a la forma en que se procedería para actualizar el principio de paridad, como sucedió en el presente caso, garantizando la paridad en la integración del Ayuntamiento.

Por las consideraciones y fundamentos jurídicos expuestos se propone:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Juicio de Inconformidad, la legitimación del actor y la procedencia, quedaron acreditados en los términos de la presente resolución.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

SEGUNDO. Se confirma en lo que fue materia de la controversia, el acuerdo IEPC-ACG-195/2021.

Notifíquese en términos de ley, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como total y definitivamente concluido.

JIN-018/2021

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Doy cuenta del proyecto de resolución del Juicio de Inconformidad 018 de este año, promovido por Rosalba Margarita Muñoz Ortega, quien se ostenta como candidata a Presidenta Municipal de Zapotlán del Rey, Jalisco, por el Partido Acción Nacional, por medio del cual impugna: "la entrega de la Constancia de mayoría al candidato Saúl Padilla Gutiérrez del partido político Movimiento Ciudadano", por haber excedido el tope de gastos de campaña.

En el proyecto se propone, declarar INFUNDADOS los agravios hechos valer por el supuesto rebase, dado que el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del INE, determinó que el ciudadano Saúl Padilla Gutiérrez, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, para integrar el Ayuntamiento de Zapotlán el Rey, Jalisco, no incurrió en el rebase del tope de gastos autorizado para la campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Así también se proponen como INATENDIBLES los agravios consistentes en el uso de la imagen de menores en la propaganda electoral; la entrega de cualquier tipo de bienes y la realización de actos anticipados de campaña, en razón de no ser susceptibles de conocimiento a través del Juicio de Inconformidad.

Por los motivos y fundamentos jurídicos que se sustentan en el proyecto se propone:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente medio de impugnación, la legitimación de las partes, así como la procedencia del mismo, quedó acreditada en los términos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO. Se declaran infundados e inatendibles los motivos de agravio formulados por la actora, en los términos precisados en la sentencia.

TERCERO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a favor del ciudadano Saúl Padilla Gutiérrez, candidato electo a Presidente Municipal de Zapotlán del Rey, Jalisco, por el Partido Movimiento Ciudadano, sustentado mediante acuerdo identificado con las siglas y números IEPC-ACG-293/2021, en los términos señalados en esta sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

JIN-042/2021

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO (Transcripción de la cuenta rendida).

Doy cuenta del proyecto de resolución del expediente formado con motivo del Juicio de Inconformidad 42 de este año; promovido por el otrora candidato a presidente Municipal de Villa Corona, Jalisco, por el Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual impugna el acuerdo que califica y declara la validez de la elección de municipales y realiza la respectiva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

De los agravios esgrimidos en la demanda, se desprende que el actor, pretende la modificación de la asignación de regidurías de representación proporcional, ya que se violentó el derecho constitucional que tienen los ciudadanos de elegir a sus representantes de manera directa, ya que cada partido debe tener una representatividad de acuerdo a su porcentaje de votación, por lo que al realizar el ajuste se vulneró este derecho.

El presente agravio se propone como Infundado, en virtud de que es un hecho notorio que el 6 de junio se llevaron a cabo elecciones constitucionales en el referido municipio, el 13 siguiente el Instituto Electoral, calificó y declaró la validez de la elección realizando la respectiva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en donde de conformidad a la votación obtenida por el Partido Revolucionario Institucional se le otorgó una regiduría; Por lo que se puede concluir válidamente que los ciudadanos de Villa Corona, si eligieron a sus representantes de manera directa; y en segundo lugar, el obtuvo una posición de acuerdo con el porcentaje de votación con lo cual se encuentra representado en el municipio aludido.

Por las consideraciones y fundamentos jurídicos expuestos, se propone:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Juicio de Inconformidad, la legitimación del actor y la procedencia, quedaron acreditados en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma en lo que fue materia de la controversia, el acuerdo IEPC-ACG-284/2021.

Notifíquese en términos de ley, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como total y definitivamente concluido.

JIN-046/2021 y Acumulados

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO (Transcripción de la cuenta rendida).

Doy cuenta del proyecto de resolución del expediente formado con motivo del Juicio de Inconformidad 46 y acumulados 104, así como el juicio para la



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

protección de los derechos político electorales 718 todos de este año, promovidos los dos primeros por el Partido MORENA y el tercero por el otrora candidato del referido partido; quienes impugnan el acuerdo que califica y declara la validez de la elección de munícipes de Colotlán, Jalisco y realiza la respectiva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Por lo que ve al juicio 104 debe sobreseerse toda vez que el referido partido ya había agotado su derecho de impugnación al presentar la demanda que recayó al JIN-46.

En lo que se refiere a los juicios 46 y 718 de los agravios esgrimidos en las demandas, se desprende que los actores, pretende la modificación de la asignación de regidurías de representación proporcional, ya que no se respetó el orden de la planilla presentada por el partido, argumentando paridad de género, utilizando un lineamiento simplista, el presente agravio se propone Infundado, en virtud de que ha sido criterio reiterado por la Sala Superior que el mandato de paridad de género y el derecho de las mujeres al acceso al poder público en condiciones de igualdad deben trascender en la integración de los órganos de gobierno. Por lo cual, el Instituto Electoral, en uso de su atribución reglamentaria como autoridad administrativa electoral aprobó los Lineamientos, destinados a dar certeza a la forma en que se procedería para actualizar el principio de paridad, como sucedió en el presente caso, garantizando la paridad en la integración del Ayuntamiento.

Por las consideraciones y fundamentos jurídicos expuestos, se propone:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Juicio de Inconformidad, la legitimación del actor y la procedencia, quedaron acreditados en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se sobresee el juicio de inconformidad JIN-104/2021.

TERCERO. Se confirma en lo que fue materia de la controversia, el acuerdo IEPC-ACG-196/2021.

Notifíquese en términos de ley, y en su oportunidad, archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

JIN-136/2021

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO (Transcripción de la cuenta rendida).

Doy cuenta del proyecto de resolución del expediente formado con motivo del Juicio de Inconformidad 136 de este año; promovido por el partido Morena contra el acuerdo que declara la legalidad y validez de la elección de munícipes, así como la asignación de regidores por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Colotlán, Jalisco.

De los agravios esgrimidos en la demanda, se desprende que el actor, pretende la modificación de la asignación de regidurías de representación



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

proporcional, ya que señala se incumplió con los parámetros del principio de paridad de género.

En el presente caso se proponen como Infundados los agravios, toda vez que revisada la integración del municipio señalado, la misma resulta ser paritaria, de conformidad con los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el proceso electoral en curso; ya que al estar integrado el cabildo por números impares, la paridad se consigue al tener a los géneros representados cada uno con el porcentaje más cercano posible al 50% del total de regidurías que integran el ayuntamiento, situación que acontece el ayuntamiento, por lo cual, el acuerdo controvertido cumple con el principio de paridad de género en la integración del ayuntamiento.

Por las consideraciones y fundamentos jurídicos expuestos, se propone:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se confirma en lo que fue materia de la controversia, el acuerdo IEPC-ACG-284/2021.

NOTIFÍQUESE la presente resolución en términos de ley y en su oportunidad, archívese este asunto como definitivamente concluido.

JDC-725/2021 y JDC-726/2021

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO (Transcripción de la cuenta rendida).

Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el Juicio Ciudadano acumulado 725 Y 726 del año dos mil veintiuno, interpuesto por candidatos del Partido Acción Nacional, por medio de los cuales impugnan en cada caso, "LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A LA PLANILLA REGISTRADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ENCABEZADA POR DANIELA JULEMMY VAZQUEZ GONZALEZ, realizada el pasado día lunes 21 de junio del 2021, por ende, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal y del acuerdo IEPC-ACG-288/2021...".

Los candidatos hacen valer como agravios, diversas causas de nulidad de casilla de las previstas en el artículo 636 del código de la materia, no obstante, de la lectura de integral de cada demanda y sus anexos, se advierte que el acto que se debieron impugnar para alcanzar su pretensión es el "EL ACTA DEL CÓMPUTO MUNICIPAL", del día 9 de junio, primer acto en que se tienen los resultados de la elección, por lo que el plazo para promover el juicio contra ese acto, corrió del diez al quince de junio y toda vez que las demandas se presentaron el día veintiséis de junio, es que resulta extemporánea su presentación.

Por los motivos y fundamentos jurídicos en cada caso se propone:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Político- Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO. Se desecha el juicio ciudadano acumulado.

Notifíquese en los términos de ley; y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Muchas gracias, Magistrados están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor de todos los proyectos".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "En los términos de mis proyectos de resolución."

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los 6 seis proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los juicios de inconformidad con número de registro 016, 018, 042; 046 y acumulados; 136; así como el JDC-725 y acumulado 726, todos de 2021, fueron aprobados por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JIN-016/2021, JIN-018/2021, JIN-042/2021; JIN-046/2021 y acumulados; JIN-136/2021; así como el JDC-725/2021 y acumulado JDC-726/2021.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:
Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria y lista complementaria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenando glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervenimos de manera remota en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión por **videoconferencia**.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:
En consecuencia, siendo las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos del 02 dos de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución por videoconferencia a la que fuimos oportunamente convocados. Gracias por su presencia.

**MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO
PRESIDENTA**

MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ

MAGDO. DR. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

C E R T I F I C A:

Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como en su caso, a las cuentas rendidas por las y los Secretarios Relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy por videoconferencia en la plataforma denominada *Zoom*, con el ID de reunión: 398 136 6361 y contraseña: 970731; y que consta de 12 doce fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, la que se compulsó para ser agregada al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. - - - - -

Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno. - - - - -

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."